



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0385-2024-GM-MPP/C

Paucartambo, 26 de septiembre de 2024.

VISTO:

Expediente Administrativo N° 03745, de fecha 24 de mayo del 2024, presentado por Yordan Arce Quispe, Informe N° 610-2024-DIVISIÓN DE TRÁNSITO Y CIRCULACIÓN VIAL-MPP, de fecha 26 de junio del 2024, emitido por el Sr. Rudecindo Alvarracín Corrales, en su condición de Encargado de la División de Tránsito y Circulación Vial, Informe N° 0914-2024-MPP/GSM, de fecha 28 de junio del 2024, emitido por el Lic. Wilberth Baca Huamán, en su condición de Gerente (E) de Servicios Municipales, Opinión Legal N° 794-2024-FELV/MPP, de fecha 26 de Septiembre del 2024, emitido por el Abog. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de Asesor Legal, y demás actuados:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Paucartambo en su condición de Gobierno Local es una persona jurídica con autonomía política, económica y en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)”;

Que, el Inciso 20) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que, son atribuciones del Alcalde delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal. Asimismo, el artículo 27° del mismo cuerpo normativo, establece que la administración municipal está bajo la Dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde. Por lo que, en cumplimiento a ello, mediante Resolución de Alcaldía N° 0124-2024-A-MPP/C de fecha 04 de Julio del 2024, se ha delegado al Gerente Municipal, facultades administrativas;

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 16° señala que el Ministerio de transportes y Comunicaciones es el Órgano rector a nivel nacional en materia de Transportes y Tránsito Terrestre, asumiendo la competencia, entre otras, la de dictar los Reglamentos Nacionales en dichas materias, así como aquellos que sea necesarios para el desarrollo del transporte.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en el artículo 7° numeral 2) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transportes y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, donde se señala lo siguiente: “Efectuar los descargos de la imputación efectuada: el Administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la institución del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinente. **El plazo para la presentación de descargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de documento de imputación de cargos, (...)**”;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que: “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principio de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N°27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”.

Que, en el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, sobre la competencia de los Gobiernos Provinciales establece que: “**Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú



“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”

Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar, lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. **Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente”.**

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181, establece en el artículo 17° numeral 1) “Las municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) I) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre (...)”

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 309° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, la cual refiere: “Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente Reglamento son 1) Multa. 2) Suspensión de la licencia de conducir. 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor”.

Que, al respecto se debe tener en cuenta lo que establece el TUO del reglamento nacional de tránsito-Decreto Supremo N° 016-2009-MTC: **Artículo 88°**: “Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros. - Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor”. **Artículo 94°**: “El conductor está obligado a someterse a las pruebas que le solicite el Efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control del tránsito, para determinar su estado de intoxicación por alcohol, drogas, estupefacientes u otros tóxicos, o su idoneidad, en ese momento, para conducir. Su negativa establece la presunción legal en su contra”. **Artículo 307°**: Grado alcohólico sancionable en los conductores y peatones “1. El grado alcohólico máximo permitido a los conductores y peatones que sean intervenidos por la autoridad, será el previsto en el Código Penal”. (*) Numeral modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril de 2014. 2. El efectivo policial podrá exigir al intervenido que se someta a una serie de pruebas, como el test “HOGAN” y/o pruebas de coordinación y/o equilibrio, el uso de alcoholímetro y otros, para determinar la presencia de intoxicación por cualquier sustancia que le impida la coordinación. Su negativa establece la presunción legal en su contra. “3. El resultado de las pruebas realizadas mediante equipos, aparatos o artefactos certificados por la autoridad nacional competente constituye medio probatorio suficiente. El conductor o peatón puede solicitar, a su costo, la realización de pruebas adicionales, como el análisis cuantitativo de alcohol en muestra de sangre (alcoholemia), para cuya realización se deberá obtener inmediatamente la muestra médica”. (*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, publicado el 24 de setiembre de 2015. (...).

Que, el artículo 328° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito-Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece el procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor señalando lo siguiente: “La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente”.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 03745-2024, de fecha 24 de mayo de 2024, presentado por el Sr. YORDAN ARCE QUISPE, identificado con DNI N° 74241131 solicita nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito N° 008024 de fecha 19 de mayo de 2024, con código de Infracción M-02 “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”, con calificación MUY GRAVE, Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, internamiento del vehículo y retención de la Licencia de conducir, responsabilidad solidaria del propietario.

Que, mediante Informe N° 610-2024-DIVISION DE TRANSITO Y CIRCULACION VIAL-MPP, de fecha 26 de junio del 2024, el Sr. Rudecindo Albarracín Corrales, Encargado de la División de Tránsito y Circulación Vial, pone en conocimiento que la persona de YORDAN ARCE QUISPE, identificado con DNI N° 74241131, solicita la nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 008024 de fecha 19 de mayo del 2024, con código de Infracción M-02 “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”, con calificación MUY GRAVE, Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, internamiento del vehículo y retención de la Licencia de conducir, responsabilidad solidaria del propietario, indicando que: “(...) Por lo tanto, la solicitud del administrado de acuerdo a lo expuesto en el punto cuatro y teniendo algunos casos que no Coinciden, esta División de tránsito y circulación vial, solicita que la oficina de asesoría legal, previo análisis y estudio del documento emita la opinión legal según la normativa vigente y se formule la resolución respectiva y se notifique al administrado”, por lo tanto, NO procede lo solicitado por el administrado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



Que, mediante el Informe N° 0914-2024-MPP/GSM, de fecha 28 de junio del 2024, emitido por el Lic. Wilberth Baca Huamán, en su condición de Gerente (E) de Servicios Municipales, pone en conocimiento que la persona de **YORDAN ARCE QUISPE**, identificado con DNI N° 74241131, solicita la nulidad de la papeleta de Infracción de tránsito N° 008024C de fecha 19 de mayo del 2024, con código de Infracción M-02 “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”, con calificación MUY GRAVE, Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, internamiento del vehículo y retención de la Licencia de conducir, responsabilidad solidaria del propietario,

Que, mediante Opinión Legal N° 794-2024-FELV/MPP, de fecha 26 de septiembre de 2024, emitido por el Abog. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por **DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE NULIDAD** solicitado por el administrado **YORDAN ARCE QUISPE**, identificado con DNI N° 74241131, solicita la nulidad de la papeleta de Infracción de tránsito N° 008024 de fecha 19 de mayo del 2024, con código de Infracción M-02 “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”, con calificación MUY GRAVE, Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, internamiento del vehículo y retención de la Licencia de conducir, responsabilidad solidaria del propietario,

Por las consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la delegación de facultades encomendadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0124-2024-A-MPP/C de fecha 04 de Julio del 2024 y demás informes y normas legales pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la nulidad de la papeleta de Infracción al reglamento Nacional de Tránsito N° 008024 de fecha 19 de mayo del 2024, con código de Infracción M-02 “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”, con calificación MUY GRAVE, Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, internamiento del vehículo y retención de la Licencia de conducir, responsabilidad solidaria del propietario, del ciudadano **YORDAN ARCE QUISPE**, identificado con DNI N° 74241131,

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la División de Tránsito y Circulación Vial, a fin de que proceda de acuerdo al Registro Nacional de Sanciones del MTC, en cuanto a la papeleta de tránsito N° 008024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Servicios Municipales, División de Tránsito y Circulación Vial, administrado y demás áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Unidad de Informática y Sistemas, para la publicación de la presente Resolución en Plataforma Digital Única del Estado – Municipalidad Provincial de Paucartambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
Econ. David Curosi Aquino
DNI: 72131949
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía.
Gerencia de Servicios Municipales
División de Tránsito y Circulación Vial. (Exp.)
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo.
DCA/GM/2024
RGM/12297

